



Comisión
Nacional
de Energía

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA EN RELACIÓN CON LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS REPROCESADOS EN NUEVAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS.

2 de junio de 2011

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA EN RELACIÓN CON LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS REPROCESADOS EN NUEVAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS.

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

En relación con la instalación de módulos fotovoltaicos reprocesados en una nueva instalación fotovoltaica, cuestión planteada en el escrito de la consulta, esta Comisión considera que la misma no podría incluirse en el registro de instalaciones de régimen especial ya que dichos módulos (equipos principales) no son nuevos y se han utilizado previamente.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras a la eficiencia económica, la CNE va a estudiar una propuesta de modificación normativa que contemple este supuesto para su posterior remisión al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.

2 OBJETO

El objeto de este informe es responder a algunas cuestiones planteadas por COMUNIDAD AUTÓNOMA 1, que remiten una consulta de UNA EMPRESA, en relación con el reprocesado de módulos fotovoltaicos para su instalación en plantas fotovoltaicas nuevas.

3 ANTECEDENTES

Con fecha de 11 de marzo de 2011 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito de COMUNIDAD AUTÓNOMA 1, remitiendo una consulta de UNA EMPRESA en relación con la legislación referente a la inclusión de una instalación dentro del régimen especial.

Con fecha de 17 de marzo de 2011 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía, un escrito de COMUNIDAD AUTÓNOMA 2, remitiendo idéntica consulta.

En concreto, la empresa fabricante afirma que tiene previsto revisar y reparar módulos fotovoltaicos de su marca, provenientes de plantas fotovoltaicas ya en uso para instalarlas y reutilizarlas en nuevas plantas fotovoltaicas en España.

La empresa consultante solicita aclaración y autorización para la utilización de los equipos reprocesados en nuevas plantas fotovoltaicas, considerándose éstos como nuevos y así incluir estas plantas en el régimen especial, de acuerdo con lo descrito en el Real Decreto 1565/2010.

4 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

5 CONSIDERACIONES

En relación con la cuestión planteada por la empresa consultante , conviene recordar la regulación sobre las condiciones requeridas para que una instalación forme parte del régimen especial. En este sentido, el artículo 1 del Real Decreto 1565/2010, añade un nuevo requisito a lo dispuesto en el Real Decreto 661/2007, con la redacción siguiente *“será condición necesaria para la inclusión en el régimen especial que la instalación esté constituida por equipos principales nuevos y sin previo uso”*.

Asimismo también conviene tener en cuenta la regulación sobre la modificación sustancial de una instalación. En este sentido, el mencionado Real Decreto 1565/2010 añade un artículo 4 bis al Real Decreto 661/2007, que establece que *“para el resto de tecnologías distintas a la cogeneración y a la eólica, se considerará modificación*

sustancial, a efectos de su régimen económico previsto en este Real Decreto, de una instalación preexistente las sustituciones de los equipos principales que se establezcan por orden del Ministerio de Industria Turismo y Comercio. En todo caso, para que una modificación de una instalación sea considerada como sustancial se debe cumplir necesariamente la condición de que los equipos principales a instalar en ella sean nuevos y sin uso previo.

Por una parte conviene señalar que aunque todavía no se ha publicado la Orden a la que se refiere el Real Decreto, por parte del MITyC, y sin perjuicio de las competencias en la interpretación que de esta materia puedan hacer las CCAA, no existe duda sobre la consideración de los módulos fotovoltaicos como equipos principales en el caso de las instalaciones fotovoltaicas. Como se puede constatar, para considerar una modificación como sustancial, en una instalación, el criterio de inversión establecido en la anterior redacción del Real Decreto 661/2007, ha quedado suprimido en esta nueva redacción dada por el Real Decreto 1565/2010, donde prima el criterio de que los equipos principales sean nuevos.

Por lo tanto, en el caso planteado en el escrito de la consulta, la instalación de módulos fotovoltaicos reprocesados en una instalación nueva no podría incluirse en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, ya que como se ha mencionado anteriormente, para adquirir la condición de instalación en régimen especial los equipos también tienen que ser nuevos y sin uso previo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras a la eficiencia económica, la CNE va a estudiar una propuesta de modificación normativa que contemple este supuesto para su posterior remisión al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.